

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Cartagena, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 032

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CARTAGENA
Torre del Reloj, Cra. 7 No. 32-39, piso 2.
Cartagena de Indias.

Referencia: ENVIO DE EXPEDIENTE POR REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordial saludo,

A través del presente me permito remitir a ustedes el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía rad. 13 001 400 3010 2018 00744 00, en el cual aparece como demandante MEGACOMERCIAL S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.067.275-1, contra LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S identificada con el Nit. No. 900.505.949-7, toda vez que por auto de fecha Enero 16 de 2019 se resolvió: "Remitir el expediente al juez del concurso adelantado por la Superintendencia de Sociedades. Déjese constancia en el programa justicia siglo XXI de la Rama Judicial o su equivalente".

Anexo el expediente constante de cuaderno principal y medida treinta y nueve (39) folios útiles y escritos, archivo y traslado.

Atentamente,


LUCILA ARRIETA BURGOS
SECRETARIA



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CARTAGENA



Al contestar cite:
2019-07-000168

Fecha: 18/01/2019 15:59:13

Remitente: 900505949 - LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

Folios: 41

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL



CARTAGENA

Cartagena, Diciembre 3 de 2018.-

RADICADO No. 130014003010130014003010 2018 00 744 00
EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
DTE: MEGACOMERCIAL S.A.S
APODERADO: FERNANDO ACOSTA MIRANDA
DEMANDADO: SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

Oficio

1804

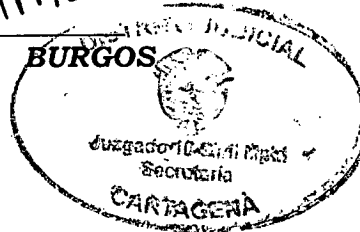
Señor
DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad

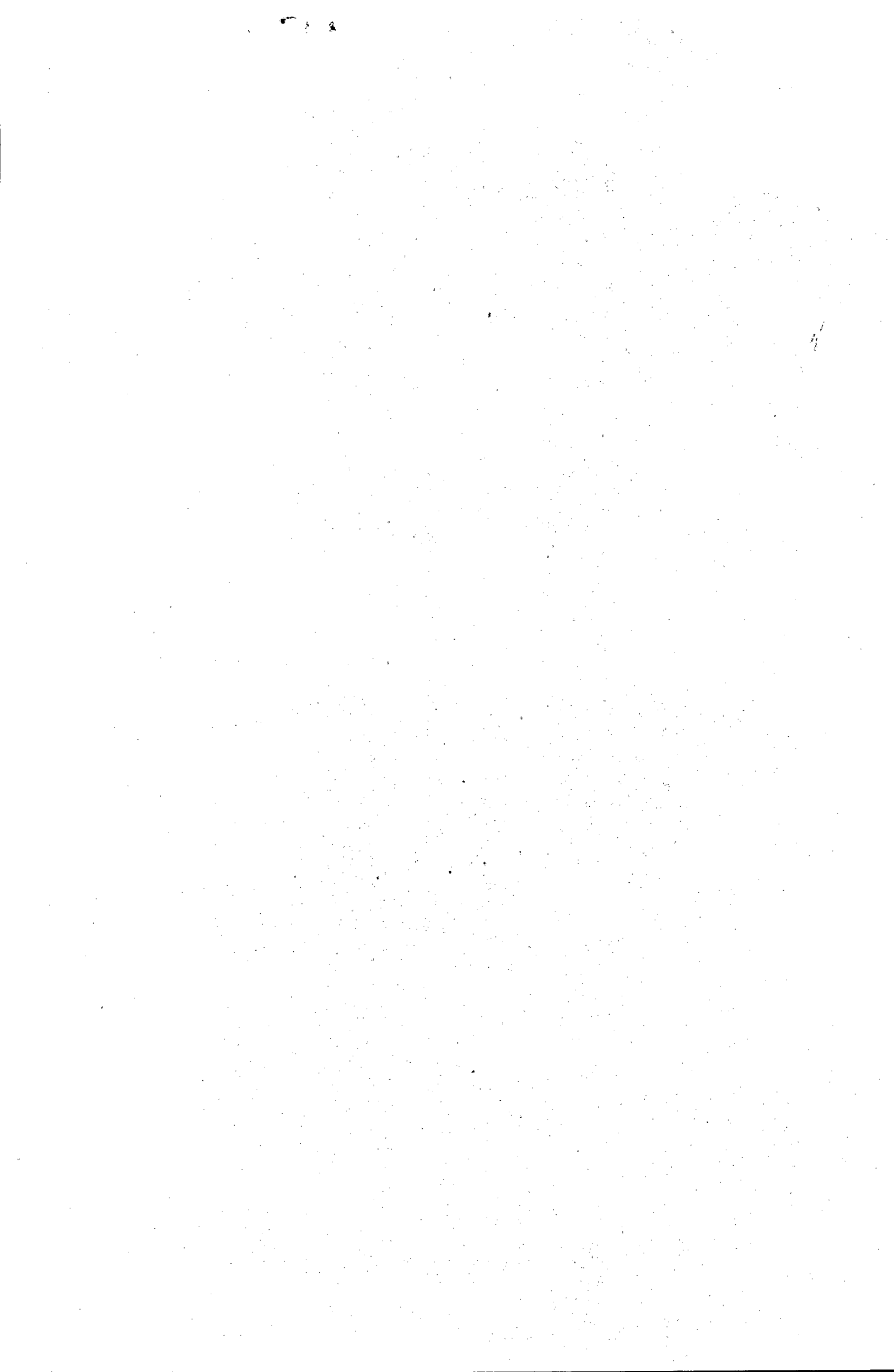
Por medio del presente comunico a Ud. que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la sociedad MEGACOMERCIAL S.A.S, identificada con Nit No. 900.067.275-1, y en contra de la SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, CON Nit Número 900.505.949-7, por auto de la fecha se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, con Nit 900.505.949-7, de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese en tal sentido a la cámara de comercio de Cartagena.

Atentamente,

Lucila Arrieta

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA





FERNANDO ACOSTA MIRANDA**BUFETE: lozano & abogados asociados "f. a. m". Asesorías & cobranzas especializadas s. a. s "Blofam a & c e. s. a. s"**

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales, Pensionales, Administrativos y Conciliaciones, Oficina; Centro, Centro Comercial Getsemaní, C 30, 8B-70, Local No. 1B-75, 1 Piso, Cel. 3106703733, email: fernando200958@hotmail.com, en Cartagena de Indias D. T y C.

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D.



"Por medio del cual se allega Demanda Ejecutiva basada Titulo Valor"

FERNANDO ACOSTA MIRANDA, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.430, de Cartagena (Bol.); Abogado en ejercicio con T. P. No. 285.974, del C. S. de la J: A usted me dirijo muy respetuosamente, en calidad de Apoderado Judicial del demandante, **MEGACOMERCIAL S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.067.275-1, con domicilio Principal en la ciudad de Montería (Córdoba) y en Establecimiento Comercial en la ciudad de Cartagena, Representada Legalmente por **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, mayor y residenciado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.773.729, de Montería (Córdoba); Según poder especial adjunto, para por medio del presente escrito formular Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**, con Nit. 900.505.949-7, Domicilio Principal en La ciudad de Cartagena, Representada Legalmente por el señor; **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, mayor y vecino de La ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.169.953, de Cartagena, para que responda por el Monto de Capital o sus Acciones, como Representante Legal y Gerente o Administrador es responsable patrimonialmente; Conforme a ellos: Libre Mandamiento de Pago en contra del demandado conforme a los siguientes hechos que expongo:

HECHOS

PRIMERO: El señor; **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.169.953, de Cartagena, y como Representante Legal de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**, con Nit. 900.505.949-7, suscribió en favor de mi representado un título de valor representado en un pagaré con su respectiva carta de instrucción No. 06 por valor de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 300,000,000,00.pesos)**.



2

SEGUNDO: EL demandado dejo de cancelar las cuotas pactadas y el monto de la deuda esta, en **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/C (84,287,716,00. pesos).**

TERCERO: Como intereses se pactaron el porcentaje de la tasa vigente por el plazo y como moratorios el porcentaje de la tasa vigente mensual.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

QUINTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula **QUINTA (5)** deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

SEXTO: El señor **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA** con la cedula de ciudadanía No. 10.773.729, de Montería (Córdoba); en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

PRIMERO: OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/C (84,287,716,00. pesos), por el valor del capital del referido título.

SEGUNDO: Los intereses del Plazo, no se pactaron pero exijo, la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera y/o Bancaria, causada desde que se firmó el pagare hasta su fecha de vencimiento.

TERCERO: Los intereses de Mora, causados desde la fecha exigible del pagare hasta que se haga el pago efectivo y total de la obligación, estos intereses de mora, no se pactaron pero exijo, la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera y/o Bancaria

CUARTO: Condenar a los demandados, en costas, gastos y agencias en derecho, y honorarios profesionales, como perjuicio que se causen dentro de este proceso o gestión.

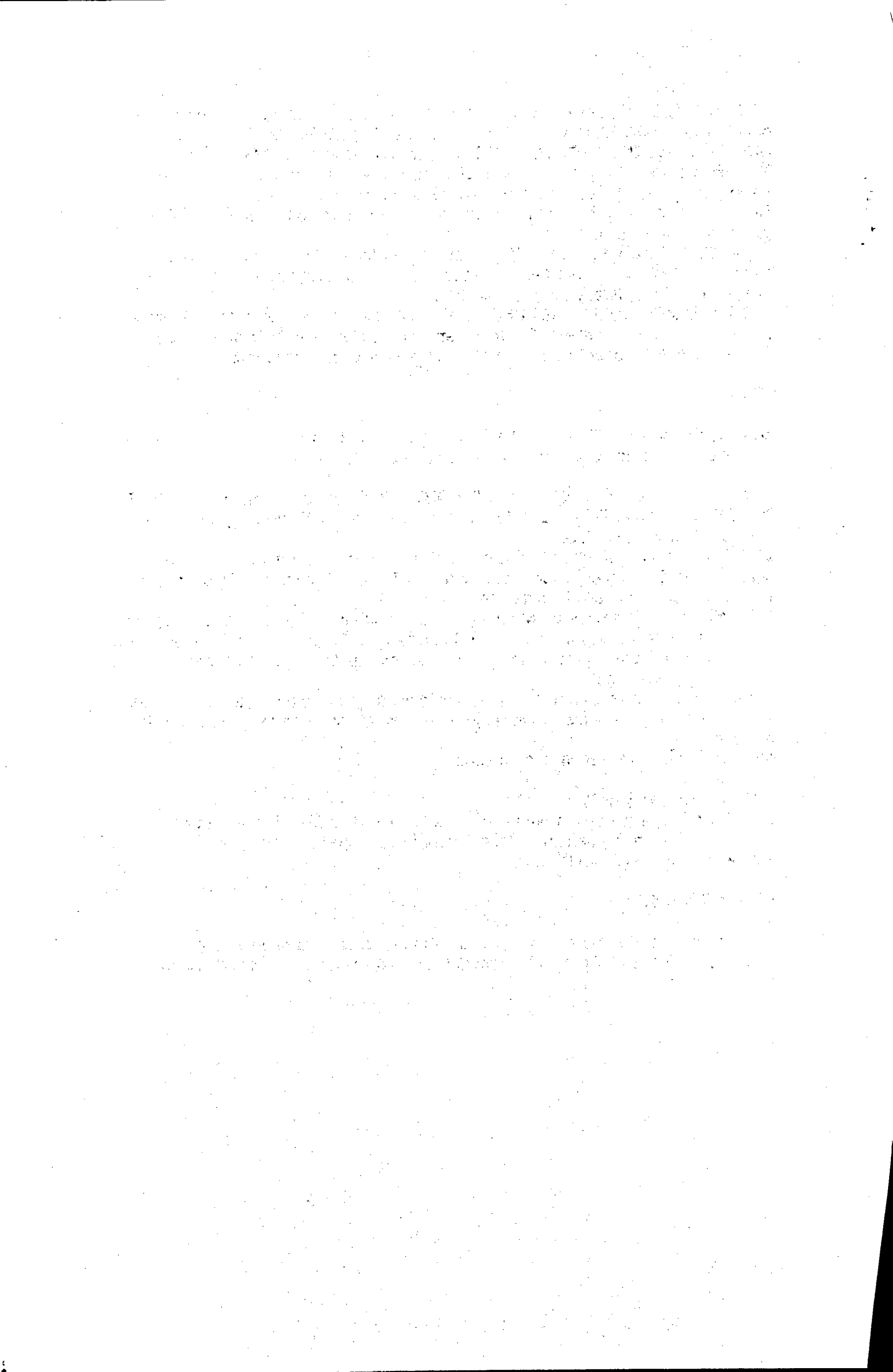
QUINTO: Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en los siguientes artículos 15, 18,422, 424, 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias Art. 619, a 709, y del 772 al 775 del C. Cio.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.



COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **CIENTO Y OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 108.000.000.00 pesos)**.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el pagaré y la carta de instrucción abierta objeto del presente proceso, certificado de existencia y representación de la empresa que apoderó y certificado de existencia y representación de la empresa demandada.

ANEXOS

El título valor mencionado, certificado de existencia y representación de la empresa que apoderó, certificado de existencia y representación de la empresa demandada, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

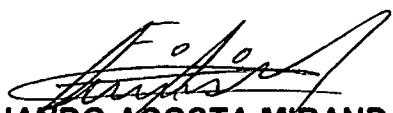
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, se puede notificar en la Ciudad de Cartagena (Bolívar), en Mamonal Km 6 Edificio ParquiAmerica Oficina 201, Correo electrónico: julian.mejia@megacomercial.co

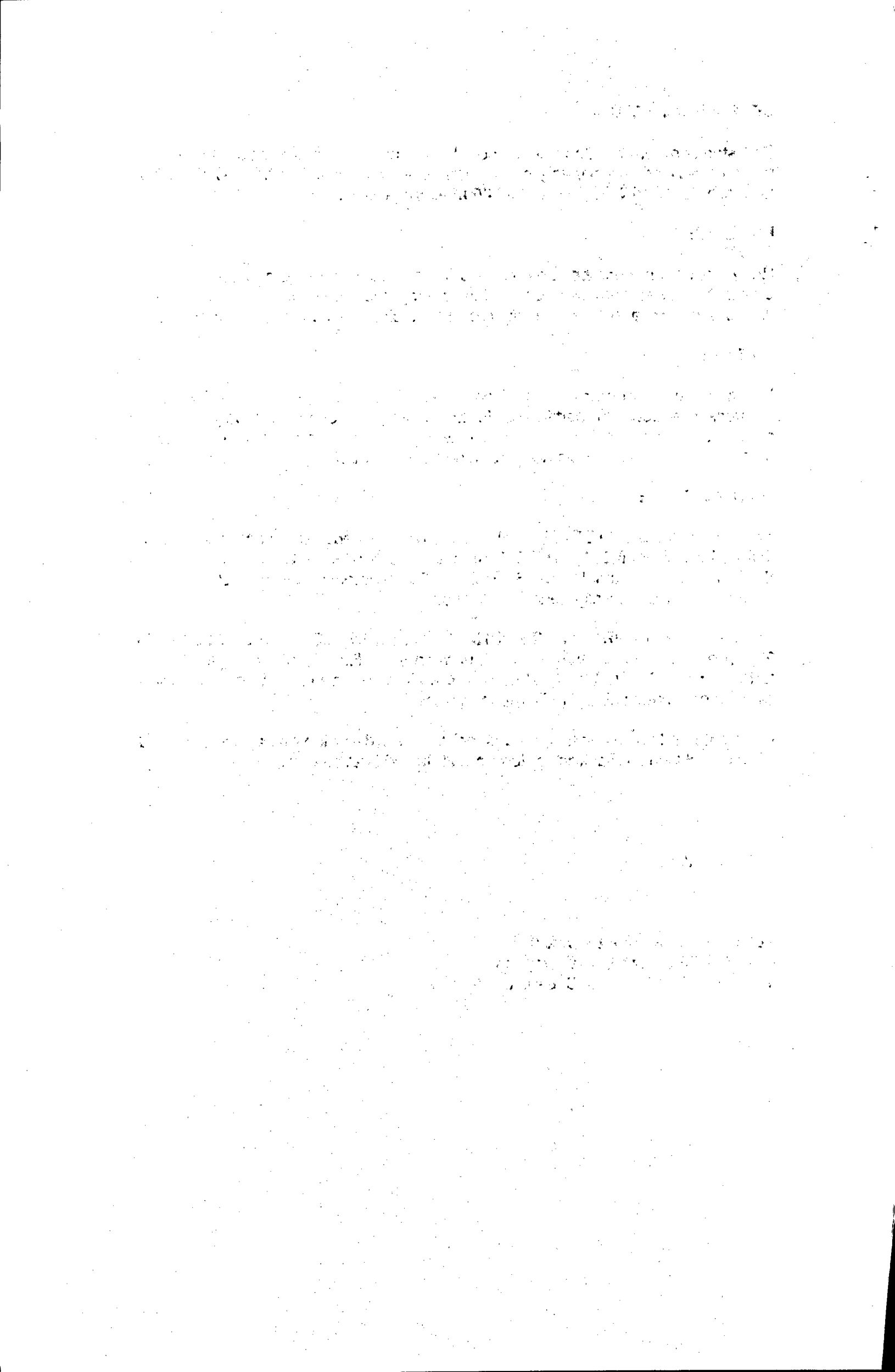
El demandado, **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**. En la CL 31D No. 51-23, en el Barrio: Olaya herrera de Cartagena y del Representante legal el Señor **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ** se puede notificar en la misma Dirección. Correo electrónico: contabilidad.oao@grupohorca.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección que aparece al pie de página, y al Correo Electrónico: fernando200958@hotmail.com.

Del Señor Juez



FERNANDO ACOSTA MIRANDA
C. C. No. 73.582.430, de Cartagena.
T. P. No. 285.974, del C. S. de la J.



Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D.

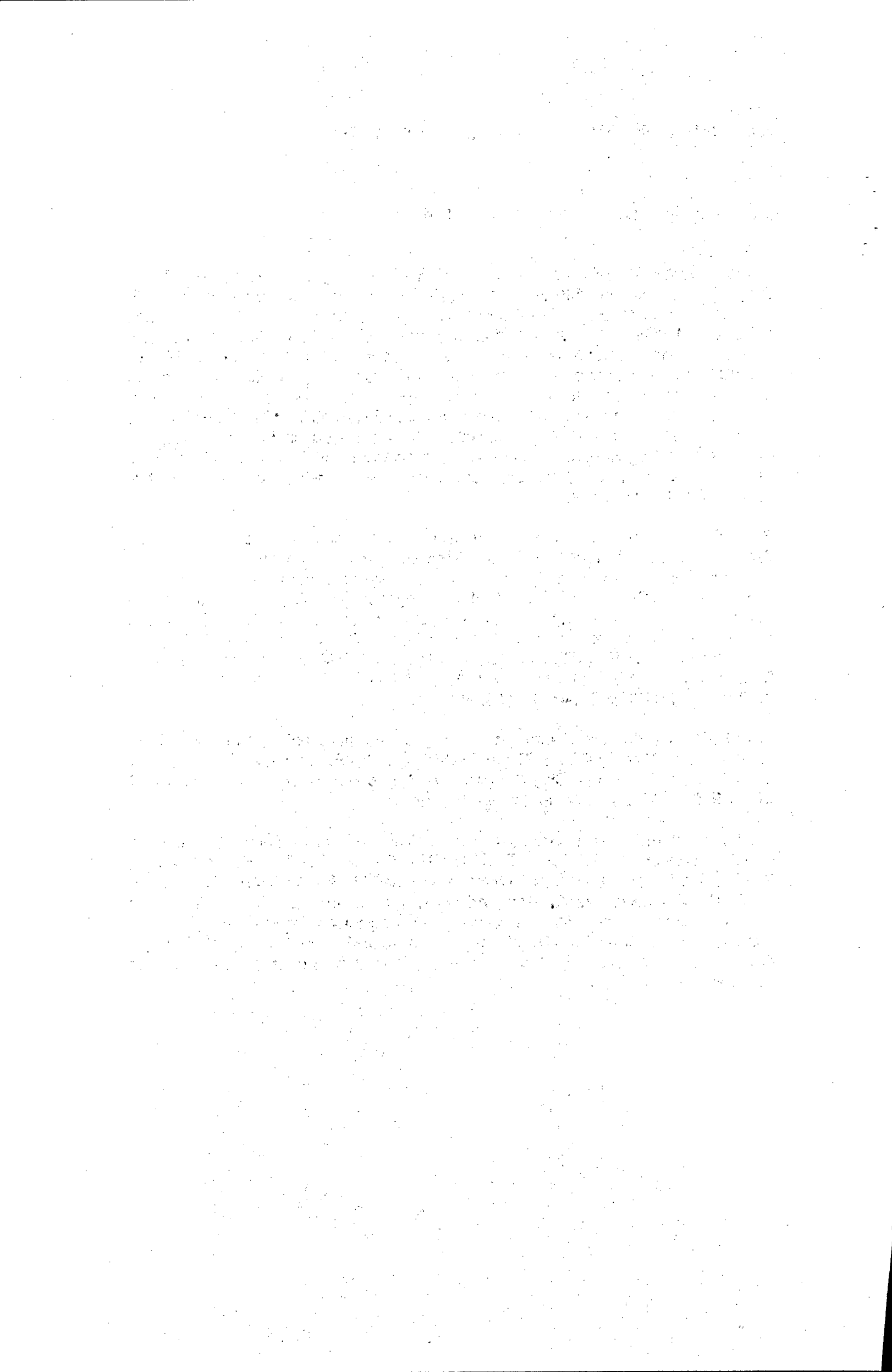
"por medio del cual se allega Cuaderno de Medida Cautelar"

Quien suscribe, **FERNANDO ACOSTA MIRANDA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 73.582.430 de Cartagena - Bolívar, y particularizado con la T. P. No. 285.974 del C. S. J. en mi calidad de apoderado especial, de la Empresa **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con domicilio principal en la ciudad de Montería (Córdoba), representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, mayor y vecino de ciudad de Montería (Córdoba); Mediante la presente acudo a usted con nuestro acostumbrado respeto; para solicitar medida Cautelar sobre los bienes muebles del demandado **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**, con Nit. 900.505.949-7, Domicilio Principal en La ciudad de Cartagena, Representada Legalmente por el señor; **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, mayor y vecino de La ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.169.953, de Cartagena.

PRIMERO: Se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**, con Nit. 900.505.949-7, Domicilio Principal en La ciudad de Cartagena, Representada Legalmente por el señor; **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, mayor y vecino de La ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.169.953, de Cartagena en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y C.D.T. en **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, AV.VILLA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA. CAJA SOCIAL, BBVA, CITIBANK, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y CORBANCA.**

SEGUNDO: Se decrete el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**. Ubicados en la CL 31D No. 51-23, en el Barrio: Olaya herrera de Cartagena. Y del señor **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ** ubicada en la misma Dirección.

TERCERO: Ordene el Embargo de las Acciones o Capital Social, que tiene o posea la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S**. identificada con el Nit. 900.505.949-7, Para el cual Oficiese a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, autoridad encargada de la Matricula y Registro de esta sociedad comercial, Afín de que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reformar la sociedad citada, que implique la disminución de sus derechos en ella, mientras subsista esta medida cautelar.



5


A este Embargo se aplicara también el Numeral 3° del Código General del Proceso "Sobre los Bienes Muebles no Sujetos a Registro y el de la Posesión sobre Bienes Mueble o Inmuebles.

Igualmente en tal sentido, comunicar al Representante Legal o Gerente y/o Administrador de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S** identificada con el Nit. 900.505.949-7, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor: **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con C.C No. 73.169.953, de Cartagena, **y/o quién haga sus veces al momentos de la notificación**, en la forma establecida en los Numerales 6° y 7° del Art. 593 del C. Gral del P, A efectos de que cumpla lo dispuesto como tal, el cual se puede oficiar o comunicar esta medida en la siguientes dirección: En la CL 31D No. 51-23, en el Barrio: Olaya herrera de Cartagena de Indias D. T y C, dirección electrónica: contabilidad.oao@grupohorca.com

Para el cual oficiese, para que proceda de conformidad.

CUARTO: Sírvase Decretar el Embargo y Secuestro del Establecimiento Comercial **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S** identificada con el Nit. 900.505.949-7, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor: **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con C.C No. 73.169.953, de Cartagena, **para el cual oficiese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena.**

Del Señor Juez


FERNANDO ACOSTA MIRANDA
C. C. No. 73.582.430, de Cartagena
T. P. No. 285.974, del C. S. de la J.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data. This section also discusses the challenges associated with data integration and the importance of data quality.

3. The third part of the document focuses on the application of the collected data to various business functions. It describes how data is used to identify trends, forecast future performance, and optimize resource allocation. This section also addresses the ethical considerations surrounding data usage and the importance of protecting sensitive information.

4. The fourth part of the document discusses the role of data in decision-making and strategic planning. It explains how data-driven insights can help leaders make informed decisions and develop effective strategies. This section also touches upon the importance of communication in sharing data insights across the organization.

5. The fifth part of the document addresses the future of data and the emerging trends in the field. It discusses the impact of artificial intelligence, machine learning, and big data on data analysis and the potential for new data-driven applications. This section also highlights the need for ongoing education and skill development in data science.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It reiterates the importance of data in driving organizational success and the need for a data-driven culture. This section also offers recommendations for further research and implementation of data-driven practices.

7. The final part of the document includes a list of references and a list of figures. The references cite various academic and industry sources used in the study. The list of figures provides a visual overview of the data presented in the document, including charts, graphs, and tables.

Señor:

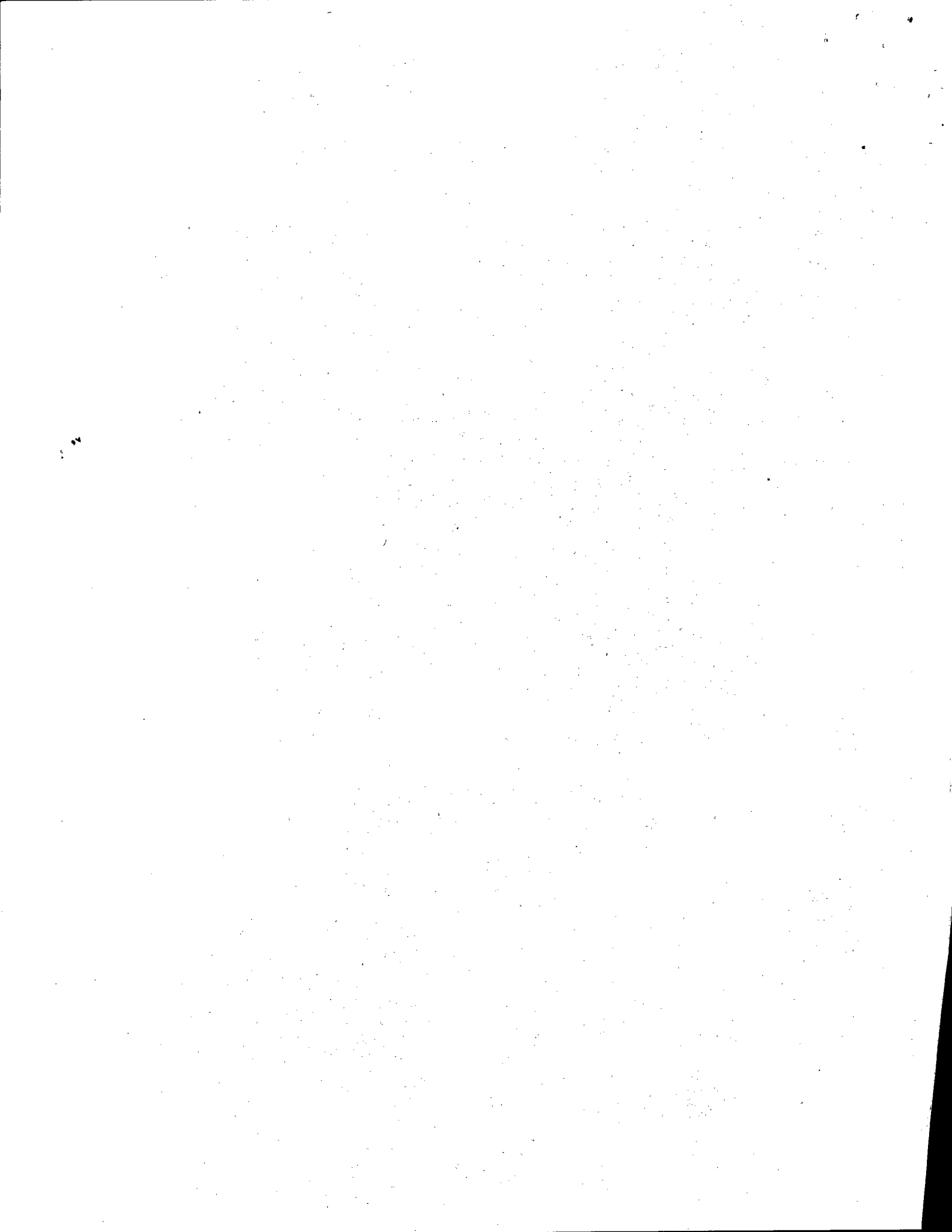
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:

JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA, mayor y residenciado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.773.729, de Montería (Córdoba); obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **MEGACOMERCIAL S.A.S.** No. De NIT: **900.067.275-1** con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), A usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de ciudadano en ejercicio de mis derechos civiles y de demandante: Para manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **FERNANDO ACOSTA MIRANDA**, mayor y residenciado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.430, de Cartagena, abogado en ejercicio con T. P. No. 285.974, del C. S. de la J, email: fernando200958@hotmail.com, Cel. 310-6703733, con oficina, en la ciudad Cartagena (Bolívar), en el Centro, ubicada en el Centro Comercial Getsemaní Local No. 1B – 75 y 1B – 218, Teléfono Fijo No. 6664660, y ante su despacho, asuma mi defensa o representación judicial, ante el Proceso u **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**, en contra del señor; **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ** con cedula de ciudadanía No. 73.169.953, de Cartagena (Bolívar), quien actúa como representante legal de la empresa **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S** identificada con NIT 900.505.949-7, matrícula mercantil 09-297256-12, citado e identificado en este proceso, hasta su feliz terminación en defensa de mis legítimos intereses.

JAN 15 2011
1
CARTAGENA



7

Mi apoderado judicial, quedan plenamente facultados especialmente, Para Recibir y que se le paguen por estos conceptos, conciliar, tranzar, transigir, renunciar, reasumir, disponer del derecho objeto de esta demanda, tachar, interrogar, Interponer Incidentes, Nulidades, Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, solicitar y aportar todas las pruebas necesarias para la demostración del derecho y demás facultades contemplada en el Art. 77 del Código General del Proceso. Sin reserva o restricción de las demás facultades no señaladas en este poder por cuanto las facultades que se emplean es este mandato o poder es amplia.

Relevo a mi apoderado de las costas y perjuicio que se llegaren a generar con esta gestión o mandato.


Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable que admita el presente mandato.-

Del señor(a) Juez, atentamente,



JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA
C.C. No. 10.773.729, de Montería (Córdoba)
Representante Legal de **MEGACOMERCIAL S. A. S.**
identificada con el **NIT: 900.067.275-1**

Acepto:



FERNANDO ACOSTA MIRANDA
C.C. No. 73.582.430, de Cartagena.
T. P. No. 285.974, del C. S. de la J.
Apoderado Judicial





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



147208

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010773729, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



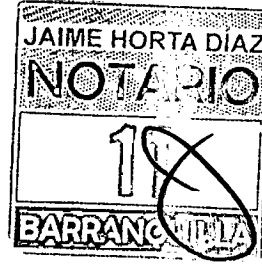
5i5ob69bovlh
10/10/2018 - 14:07:50:402

IAZ

IAZ

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME HORTA DÍAZ
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5i5ob69bovlh

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957



PAGARÉ N° 06

DECLARO PRIMERA. OBJETO: que por virtud del presente título valor pagaré solidaria e incondicionalmente a la orden de MEGACOMERCIAL S.A.S., o quienes representen sus derechos, en la ciudad y dirección indicados anteriormente. En las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula de tercera de este pagaré, la suma de (\$ 300.000.000) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este título valor.

SEGUNDA. INTERES: Que sobre la suma debida reconoceré intereses _____, equivalente al (%) mensual, sobre el capital a su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada. Además del valor del capital en la cláusula anterior, este pagaré se extiende al pago de todos los intereses causados y no pagados originados en el crédito otorgados de compraventa de bienes y/o servicios a mi cargo, los cuales ascienden a (\$ 84.287.716) moneda corriente, suma sobre las cuales reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida en los casos de previstos en la ley.

TERCER. PLAZO: Que pagaré el capital indicado en la clausura primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$) _____ el primer pago lo efectuaremos el día 18 del mes de Mayo del año 2013 y así sucesivamente sin interrupción cada mes: en ese mismo día de cada mes, hasta la cancelación total de la deuda, esto es el día 18 del mes de Junio del año 2013.

CUARTA. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencido la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de los debidos y exigir su pago inmediato ya sea por vía judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del presente título. Igualmente el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás obligaciones accesorias cuando:

- a) La persecución de un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación.
- b) El giro de cheques sin provisión de fondos.
- c) Cuando el otorgante o cualquiera de sus avalistas solicite o sea declarado liquidación obligatoria, concordato preventivo u obligatorio.
- d) Cuando el deudor sea demandado judicialmente por un terceros distintos al acreedor.
- e) En caso de muerte del deudor, el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos.
- f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrara vencida, y el deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para MEGACOMERCIAL S.A.S., dentro del plazo que MEGACOMERCIAL S.A.S. señale, para esto bastara simplemente la declaración escrita de MEGACOMERCIAL S.A.S. en comunicación dirigida al deudor por carta o por otro medio electrónico, comunicación que este acepta como prueba suficiente plena del incumplimiento.

g) Mora en el pago de una o más de los vencimientos señalados.

QUINTA: Renuncio a cualquier requerimiento legal, ya que se reconoce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible, para con MEGACOMERCIAL S.A.S. En caso de renovación, prorrogas, modificaciones y/o restituciones de plazo, se mantendrán vigentes las garantías constituidas, en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, el hecho de que MEGACOMERCIAL S.A.S., reciba pagos parciales, no implica ni podrá entenderse que se me condona las mora, ni que MEGACOMERCIAL S.A.S., renuncie a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza, correrán exclusivamente a mi cargo y sobre ello reconoceré y pagaré intereses a la máxima legalmente permitida, obligándome a cancelar lo adeudado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que MEGACOMERCIAL S.A.S., requiera su pago.

SEXTA: Que autorizo expresamente a MEGACOMERCIAL S.A.S. y/o a quien represente sus derechos, para que endose el presente pagaré o toda el crédito incorporado en este título, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

SEPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este título si se causare será de cargo única y exclusivamente del deudor.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 16 del mes de abril del año 2013

DEUDOR: (CLIENTE)

ACREEDOR: (MEGACOMERCIAL S.A.S)

Nombre: Orlando Acevedo
C.C. o Nit.: 73.169.953
Dirección: Playa del 310 # 51-23
Teléfono: 6098041



INDICE DERECHO

Nombre: Julian Adolfo Mejia G
C.C. o Nit.: 10.773.729 de Monteria
Dirección: _____
Teléfono: _____

FIRMA: [Signature]
LUBRICAMES
LUBRIREPUESTOS S.A.S.
NIT. 900.505.949 -7

FIRMA: [Signature]



MEGACOMERCIAL
Un universo comercial

**ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO**

CÓDIGO: AA - F - 01
FECHA: 11/02/2013
VERSIÓN: 1,0
PÁGINA: 3 - 4

CARTA DE INSTRUCCIÓN ABIERTA

Señores
MEGACOMERCIAL S.A.S
Ciudad

El firmante mayor de edad, identificado como aparece al pie de nuestras correspondiente firma quien en adelante lo denominaremos deudor, en los términos del artículo 622 del código de comercio, permanentemente, expresa e irrevocablemente facultamos a MEGACOMERCIAL S.A.S o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagare identificado con el número 06 los espacios en blanco contenidos en las letras de cambio, en cualquier tiempo y necesidad de previo aviso llenar los espacios en blanco de dicho instrumento de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en la cláusula primera del pagare arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que ascienda las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza tengamos contraídas o lleguemos a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión del que firme abajo y a favor o a la orden de MEGACOMERCIAL S.A.S. Incluidas sus prorrogas renovaciones, reestructuraciones y refinanciacines, denominadas en moneda legal Colombiana o en moneda extranjera.

2. En el espacio renovado en el literal b). del pagare arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocara la cantidad que corresponda a la sumatoria de intereses moratorios, interés de plazo comisiones impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúo y sus actualizaciones, gastos de cobranzas si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos MEGACOMERCIAL S.A.S. de manera general y a los cuales nos acogemos, agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños sobre los bienes dados en garantías, costas, diferencia de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagare, MEGACOMERCIAL S.A.S., deberá colocarle la del día en que lo llene o lo diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será donde se encuentre ubicada la oficina de MEGACOMERCIAL S.A.S. o donde deba pagarse la obligación a la que añade el punto primero de este instructivo.

4. MEGACOMERCIAL S.A.S. podrá diligenciar el mencionado pagare en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso, requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del capital, intereses honorarios comisiones o demás accesorios de cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia en el punto primero de este instructivo, b) si los bienes del otorgante son embargados o perseguidos por cualquier otra persona diferente a MEGACOMERCIAL S.A.S. en ejercicio de cualquier acción. c) si los bienes dados o dejan de ser garantía suficiente; d) si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios y haberes o entrare en cualquier trámite de ejecución universal, e) si falleciere el otorgante persona natural, evento en el cual habrá derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de que trata este instructivo, al firmante o a los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; f) En los demás casos de aceleración de los plazos previstos por la ley.

5. Aceptamos incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que MEGACOMERCIAL S.A.S., haga al presente instructivo con el pagare al cual corresponde y la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por los suscriptores de este título a favor de MEGACOMERCIAL S.A.S. o que MEGACOMERCIAL S.A.S. llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, ampara las obligaciones contenidas en este título así como sus prorrogas y demás modificaciones.

Se firma en la ciudad de Catagema a los 16 días del mes de abril del año 2018

DEUDOR: (CLIENTE)

Nombre: Orlando Acevedo
C.C. o Nit.: 73.169.953
Dirección: Calle el 2, D#51-23
Teléfono: 0698041



INDICE DERECHO

FIRMA

LUBRICAMÉS
LUBRIREPUESTOS S.A.S.
NIT. 900.505.949 -7

ACEPTO



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
MEGACOMERCIAL SAS

Fecha expedición: 2018/09/20 - 14:30:25 **** Recibo No. S000257245 **** Num. Operación. 90-RUE-20180920-0068

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKJdMTGA5K

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 EXT 308,303 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccomonteria.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MEGACOMERCIAL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900067275-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 81013
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 01 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 16 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 9,030,577,320.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 62B NRO. 8 -44 BRR LA CASTELLANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7815407
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@megacomercial.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 62B NRO. 8 -44 BRR LA CASTELLANA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7815407
CORREO ELECTRÓNICO : info@megacomercial.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKJdMTGA5K

VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 128 DEL 30 DE ENERO DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16658 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEGACOMERCIAL LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MEGACOMERCIAL LTDA.
Actual.) MEGACOMERCIAL SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MEGACOMERCIAL LTDA. POR MEGACOMERCIAL SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD POR ACCIONESSIM PLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-650	20070412	NOTARIA PRIMERA	MONTERIA	RM09-18301	20070413
EP-363	20110222	NOTARIA PRIMERA	MONTERIA	RM09-23903	20110225
EP-1194	20110527	NOTARIA PRIMERA	MONTERIA	RM09-24408	20110609
AC-11	20121128	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MONTERIA	RM09-29459	20130306
AC-11	20121228	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MONTERIA	RM09-29460	20130306
AC-5	20170816	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-42003	20170825

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ADQUISICION, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS E INSUMOS REQUERIDOS EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES; TAMBIEN TENDRAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL ENSAMBLAJE, MONTAJE, ARMADA, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA EN TODAS SUS LINEAS, ASI COMO LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, PIEZAS Y LUBRICANTES. TAMBIEN TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE SERVICIO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS; A) ADQUIRIR, ENAJENAR IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, ARTICULOS ELABORADOS,

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKJdMTGA5K

IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE AQUELLOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MONTAJE Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA ASI COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y MOTORES.

B) AGENCIAR, DISTRIBUIR Y REPRESENTAR CASA NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN EN LA FABRICACIÓN O VENTA DE MATERIAS PRIMAS Y DE ARTICULOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. C) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN ARRENDAMIENTO Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. D) CONTRATAR DE FORMA PERMANENTE Y OCASIONAL LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PROFESIONALES O CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. E) LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O ADICION DE EDIFICIOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA. F) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES O DE CUALQUIERA OTRA CLASE CON EMPRESAS QUE TENGA FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS DE LOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. G) PRESENTAR Y PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y CONTRATACIONES CON EL ESTADO. H) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. I) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO. J) PRESTAR SERVICIOS Y ASESORIAS EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA. IGUALMENTE TENDRA COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN E GENERAL, PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA CON UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PLANEACION, INSTALACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, SOFTWARE, HARDWARE Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN GENERAL. ASI COMO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS. LA EMPRESA REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATOS, CONCESIONES Y REPRESENTACIONES CON PERSONAS U OTRAS EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR BIENES CON DESTINO AL USO DE ADQUIRIENTES. ASI MISMO COMO LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. SU OBJETO SOCIAL TAMBIEN ESTARA CONSTITUIDO POR LA EXPORTACIÓN COMERCIAL DE LOS BIENES SOCIALES A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO. ASI COMO LA ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DICHS BIENES O DEL PATRIMONIO QUE ELLOS REPRESENTEN EN EL DESARROLLO DE ESTE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR INMUEBLES, REFORMARLOS ARRENDARLOS, CONSERVARLOS, ADQUIRIRLOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ACCIONES, TITULOS VALORES, TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD DAR EN GARANTIA CUALQUIERA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES, CHEQUES O CUALQUIER OTRO EFECTO COMERCIAL Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA A SU CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGA Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON ELLOS. PODRA REALIZAR Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO QUE SE RELACIONE CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, ASI COMO SU ENAJENACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA SER SOCIA DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SUYO PROPIO. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS NEGOCIOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRA COMERCIALIZAR SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y VALOR AGREGADO ENTRE OTRAS Y DEMAS PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN LE EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.500.000.000,00	1.500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00

CERTIFICA

14



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
MEGACOMERCIAL SAS**

Fecha expedición: 2018/09/20 - 14:30:25 **** Recibo No. S000257245 **** Num. Operación. 90-RUE-20180920-0068

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKJdMTGA5K

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA PRIMERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18302 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MEJIA GARCIA JULIAN ADOLFO	CC 10,773,729

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42004 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MEJIA GARCIA SERGIO ALEJANDRO	CC 10,934,127

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE TRES AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41350 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
MEGACOMERCIAL SAS

Fecha expedición: 2018/09/20 - 14:30:26 **** Recibo No. S000257245 **** Num. Operación. 90-RUE-20180920-0068

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKjdMTG5K

DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUERRERO ECHEVERRY HUGO ALBEIRO	CC 78,690,243	55954-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41350 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUERRERO ECHEVERRY JUAN CARLOS	CC 78,696,106	48989-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MEGACOMERCIAL

MATRICULA : 81028

FECHA DE MATRICULA : 20060201

FECHA DE RENOVACION : 20180216

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 62BNro.8-44 LA CASTELLANA.

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELEFONO 1 : 7847133

TELEFONO 3 : 3215125554

CORREO ELECTRONICO : adis.cogollo@megacomercial.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,637,531,436

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

76



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
MEGACOMERCIAL SAS**

Fecha expedición: 2018/09/20 - 14:30:26 **** Recibo No. S000257245 **** Num. Operación. 90-RUE-20180920-0068

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKJdMTGA5K

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JKJdMTGA5K

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/02/14 - 10:17:44 AM



Recibo No.: 0005290182

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iEhLHfncjiibiici

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.
MATRICULA: 09-297256-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900505949-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-297256-12
Fecha de matrícula: 07/03/2012
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 24/11/2017
Activo total: \$4.504.065.172
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLE 31D # 51-23 OLAYA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6697181
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: contabilidad.oao@grupohorca.com

Dirección para notificación judicial: CALLE 31D # 51-23 OLAYA

18



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iEhLHfncjiibiici

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Telefono para notificación 1: 6698092
 Telefono para notificación 2: No reporto
 Telefono para notificación 3: No reporto
 Correo electrónico de notificación: acevedojunior@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
 4732: Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

Actividad secundaria:
 4530: Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 6 de Marzo de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Marzo de 2012 bajo el número 86,928 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

INVERSIONES OAO S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
001	01/13/2016	Asamblea Accionistas	119,504	01/14/2016

Que por Acta No. 001 del 13 de Enero de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Enero de 2016, bajo el número 119,504 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por:

LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta marzo 06 de 2112.

19
15

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/02/14 - 10:17:44 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iEhLHfncjiibiici

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Empresa tendrá por objeto social. Compra y venta de bienes, importaciones y exportaciones de llantas, lubricantes aceites, partes para vehículos, compra y venta de cartera, cobro de cartera, para tales efectos, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y que tenga relación directa con el mismo, como lo es, adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, dar o tomar bienes muebles o inmuebles, construcción de edificaciones sobre los bienes adquiridos, según su naturaleza en arrendamiento, anticresis, mutuo, comodato, prenda o hipoteca, y en general cualquier. Otro titulo de tenencia, tomar y dar dineros en mutuo, realizar toda clase de contratos con títulos valores, realizar contratos de sociedad, y contratos bancarios, participar en uniones temporales y consorcios, establecer sucursales en todo el territorio nacional o en el exterior, avalar cualquier operación de crédito que realice el representante legal en el ejercicio de sus funciones, participar en inversiones y otros negocios de capitalización y desarrollo comercial y financiero o de inversiones generales. "INVERSIONES OAO S.A.S" podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. Se entiende que en desarrollo del objeto social, puede esta empresa convertirse a cualquiera de los tipos sociales establecidos en la ley.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	2.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	500.000	\$1.000,00
PAGADO	500.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del gerente, cargo que será ocupado por el socio, ORLANDO ACEVEDO NUNEZ, el gerente tendrá un suplente que en este caso será el señor JUAN FELIFE ACEVEDO RESTREPO. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ	C 73.169.953
GERENTE	DESIGNACION	

20



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iEhlHfncjiibiici

Por Documento Privado del 6 de Marzo de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Marzo de 2012 bajo el número 86,928 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FELIPE ACEVEDO	C 9.146.096
SUPLLENTE DEL GERENTE	RESTREPO	
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 6 de Marzo de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Marzo de 2012 bajo el número 86,928 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo; las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad, d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales, f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo las circunstancias sean convenientes; además, fijar las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Los actos y contratos cuya cuantía sea superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá contar con aprobación de los accionistas. i) Cumplir las demás funciones que le corresponderá según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo: el Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día

27
16

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/02/14 - 10:17:44 AM



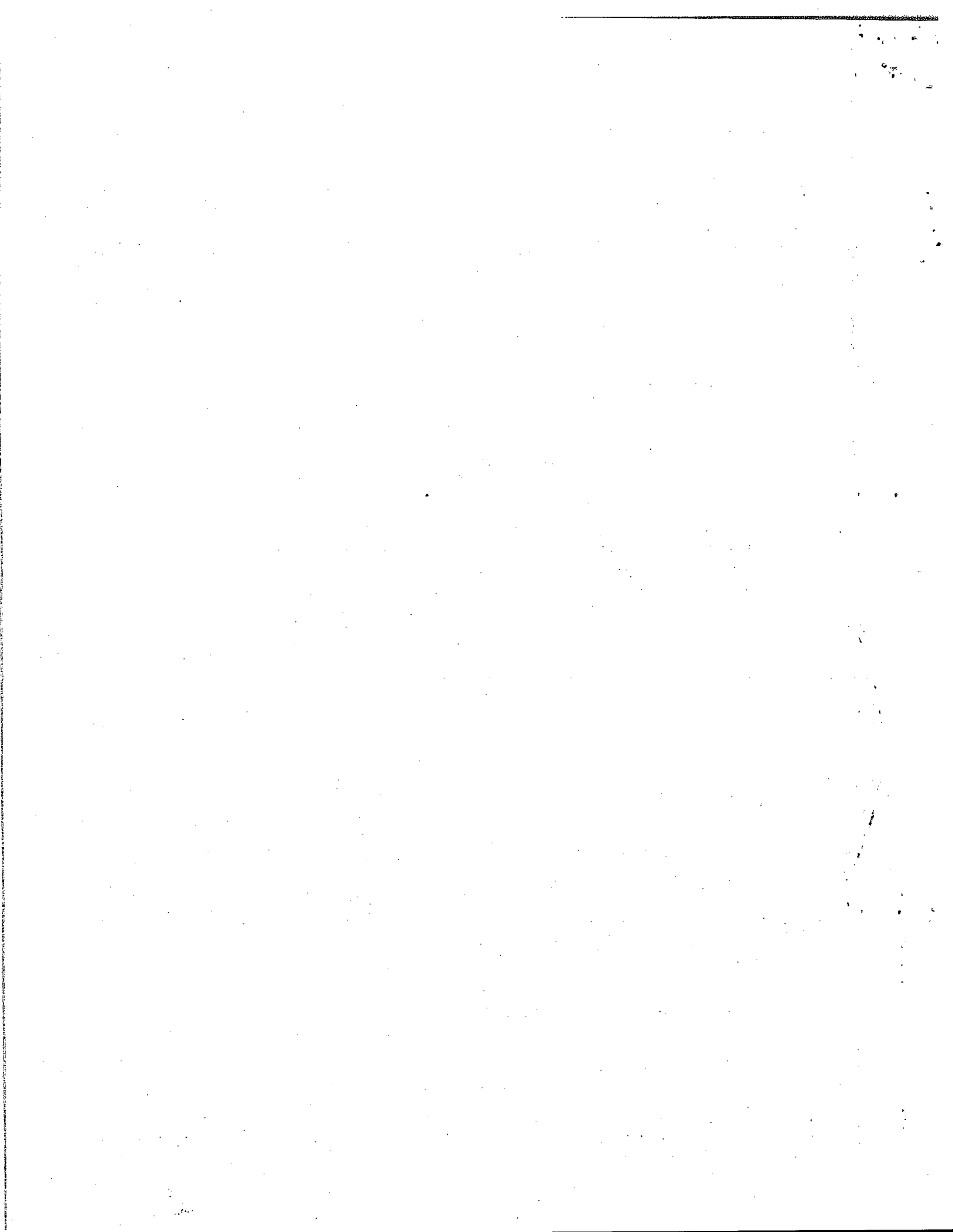
Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iEhlHfncjiibici

siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

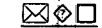




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

17

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 16/oct./2018

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN

13001400301020180074400

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Ejecutivos de Menor y Minima Cuantia
CD. DESP 010
SECUENCIA: 81742

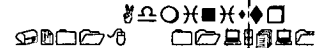
FECHA DE REPARTO
16/octubre/2018 01:54:19p.r

JUZ. 10° CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE
10773129 JULIAN MEJIA GARCIA
73582430 FERNANDO ACOSTA MIRANDA

APELLIDO
ACOST6A MIRANDA

PARTE
DEMANDANTE
APODERADO



Small illegible text

FUNCIONARIO:
ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

EMPLEADO

CUADERNOS 1
FOLIOS 62+3CD

Oct 17/18

100

RADICADO No. 130014003010130014003010 2018 00 744 00
EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
DTE: MEGACOMERCIAL S.A.S
APODERADO: FERNANDO ACOSTA MIRANDA
DEMANDADO: SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

Informe Secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente Demanda Ejecutiva, informándole que fue recibida por reparto ordinario de la Oficina Judicial y fue radicada en el Folio 182 L. 31, RADICACIÓN No. 744 Sírvase proveer.

Cartagena, Diciembre 3 de 2018

Lucha Arrieta
LUCIA ARRIETA BURGOS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Diciembre Tres (3) del año Dos mil Dieciocho (2018).

Visto el anterior informe de secretaría, observa el Despacho que el doctor FERNANDO ACOSTA MIRANDA, en su calidad de apoderada especial de la sociedad MEGACOMERCIAL S.A.S, presentó Demanda Ejecutiva de Menor cuantía, en contra de SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, acto introductorio al que acompañó PAGARE Número 06, por valor de \$300.000.000.00, de fecha 16 de Abril de 2018.

Así las cosas, todos los documentos presentados reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, por lo que la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida y en ese sentido se pronunciará ésta Casa Judicial en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, a favor de la sociedad sociedad MEGACOMERCIAL S.A.S, identificada con Nit No. 900.067.275-1, y en contra de la SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, CON Nit Número 900.505.949-7, por valor de :

- a.) OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DICISEIS PESOS MCTE (\$84.287.716.00), por concepto de capital.
- b.) Más los intereses moratorios que no excedan el máximo legal permitido, más las costas procesales (agencias en derecho y gastos útiles del Proceso probados en el expediente), desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.
- c.) El Juzgado no le concede los intereses de plazo por no estar pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Se ORDENA al demandado pagar la obligación contraída y aludida dentro del asunto de la referencia, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto (art. 430 del Código general del Proceso).

TERCERO: CITESE al ejecutado (s) de la referencia, a fin que se surta su notificación personal, para efectos del traslado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOZCASE al doctor FERNANDO ACOSTA MIRANDA, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad MEGACOMERCIAL S.A.S, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ramiro Eliseo Florez Torres
RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUEZ

daf

02

75/01/2079

03/12/2078

Jesús Arrieta

clgno die 19/18

Fernando Acosta
die 3/18

~~Fernando Acosta~~
73,582.430C/gena

Resumen A los terminos ejecutorios

19

RADICADO No. 130014003010130014003010 2018 00 744 00
EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
DTE: MEGACOMERCIAL S.A.S
APODERADO: FERNANDO ACOSTA MIRANDA
DEMANDADO: SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted, con el presente proceso, y la solicitud de medidas cautelares suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, PROVEA.

Cartagena, Diciembre 3 de 2018



LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL.-Cartagena, Diciembre Tres (3) del año dos mil Dieciocho (2018).

Visto el anterior informe secretarial, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art.599 del C. G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

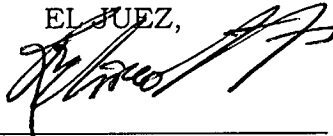
Decrétese el embargo y retención de sumas de dinero legalmente embargables presentes y futuras que hayan o llegaren a haber en cuentas corrientes, de ahorro simple, de ahorro de valor constante, certificados de depósitos a término, fiducia u otros papeles o contratos representativos de capital que existan o llegaren a existir a nombre de la parte demandada SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, con Nit 900.505.949-7, en los Bancos, Corporaciones de ahorro, Financieras de crédito u otra cualquiera entidad manejadora de capital de terceros, en Colombia. Límite de la cuantía la suma de \$159.935.940.oo.

Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, con Nit 900.505.949-7, de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese en tal sentido a la cámara de comercio de Cartagena.

El Juzgado se abstiene de decretar la otra medida cautelar solicitada por considerar suficiente las ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES

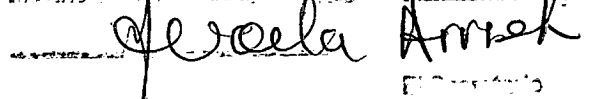
OFI:

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 02**

En Cartagena, a los _____ días
del mes de _____ 75107/2018

Notifícase a las partes que no lo hubieron personalmente

El Auto de _____ 03/12/2018



El Secretario

JUZGADO DE LA PRIMERA INSTANCIA

En Ciudad a Dic 19/18

del mes de _____

señaló a Fernando Agosto

Grandes

el auto de fecha Dic 3/18

~~X. [Signature]~~

El Secretario

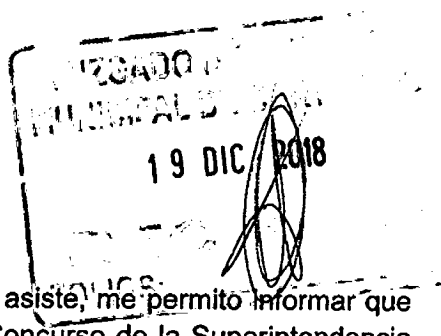
73.582.430 C/gena

Remunero A los terminos ejecutorios

2620

Cartagena de Indias D. T. y C. 18 de diciembre de 2018

Señor
JUEZ DEL CONOCIMIENTO
E. S. M.



Cordial saludo,

Mediante la presente, en la calidad de Promotor que me asiste, me permito informar que mediante auto 650-001247 del 13/12/2018, el Juez del Concurso de la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cartagena, ordenó apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.**

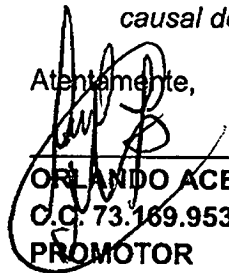
Por lo anterior, requiero la remisión del proceso que curse en su despacho, de conformidad al Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, contempla:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

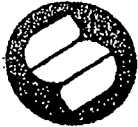
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Atentamente,



ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ
C.C. 73.169.953
PROMOTOR



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-07-011627

Tipo: Salida Fecha: 13/12/2018 07:23:40 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900505949 - LUBRICAMOS LUBRIRE Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 73169953 - ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-001247

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso
Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S

Identificación
NIT 900505949

Asunto
Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial

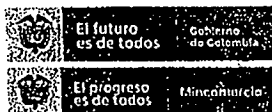
I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. 2018-07-010622 de 31/10/2018, el señor ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ, identificado con C.C No. 73.169.953, actuando en calidad de representante legal de la LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949-7, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante Oficio No. 2018-07-010941 de 15/11/2018, el Despacho requirió al representante legal de la LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949, para que complementara la información de la solicitud de reorganización exigida por la Entidad.
- 1.3. Mediante radicado No. 2018-07-011248 de 29/11/2018, el representante legal de la sociedad LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949, presentó al Despacho la información requerida en el inciso anterior.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados en los radicados No. 2018-07-010622 de 31/10/2018 y 2018-07-011248 de 29/11/2018, el Despacho verificó la información requerida para la admisión a reorganización empresarial corroborando lo siguiente:

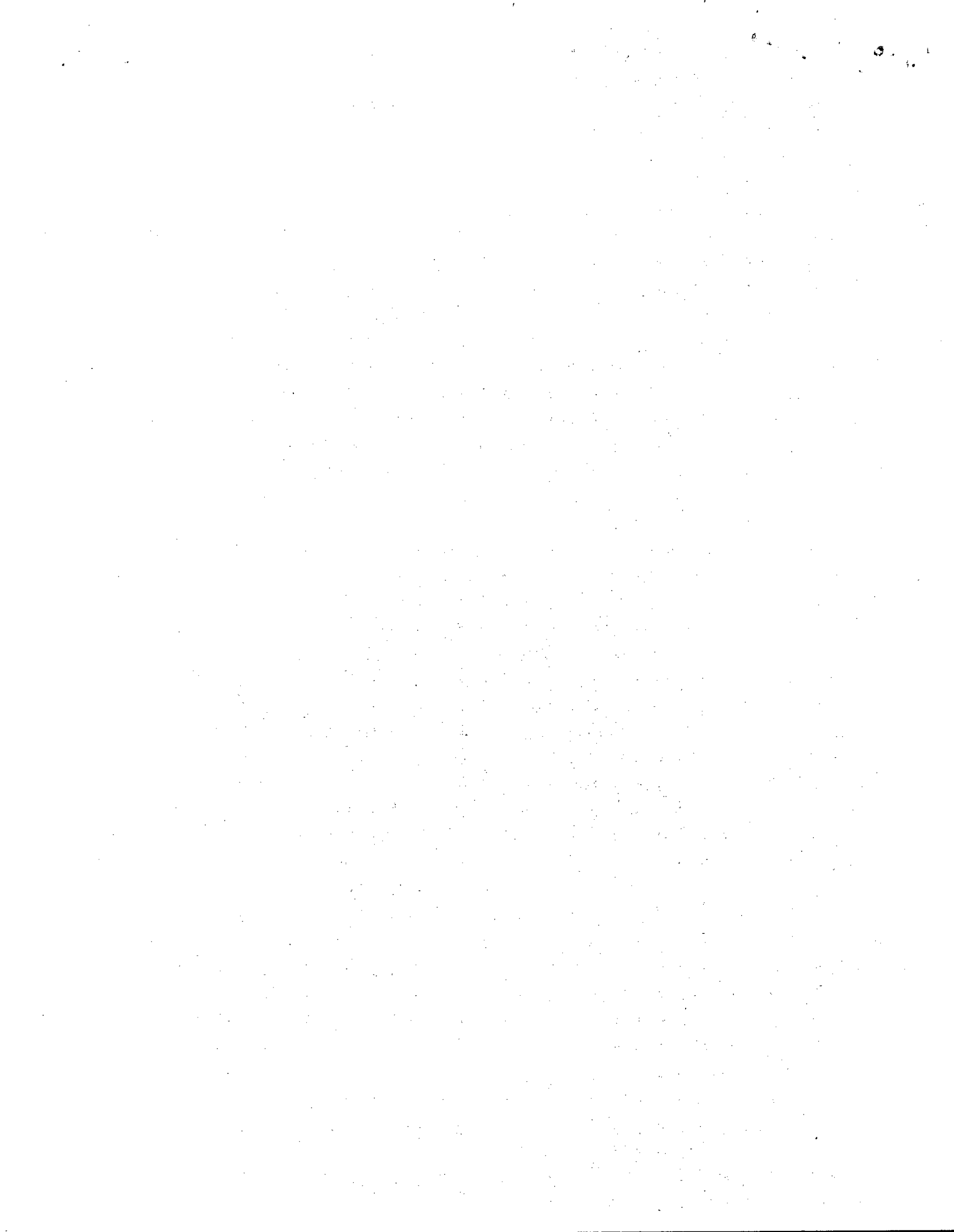
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/recepcion recepcion@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





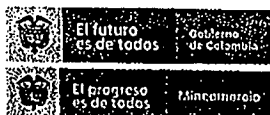


SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

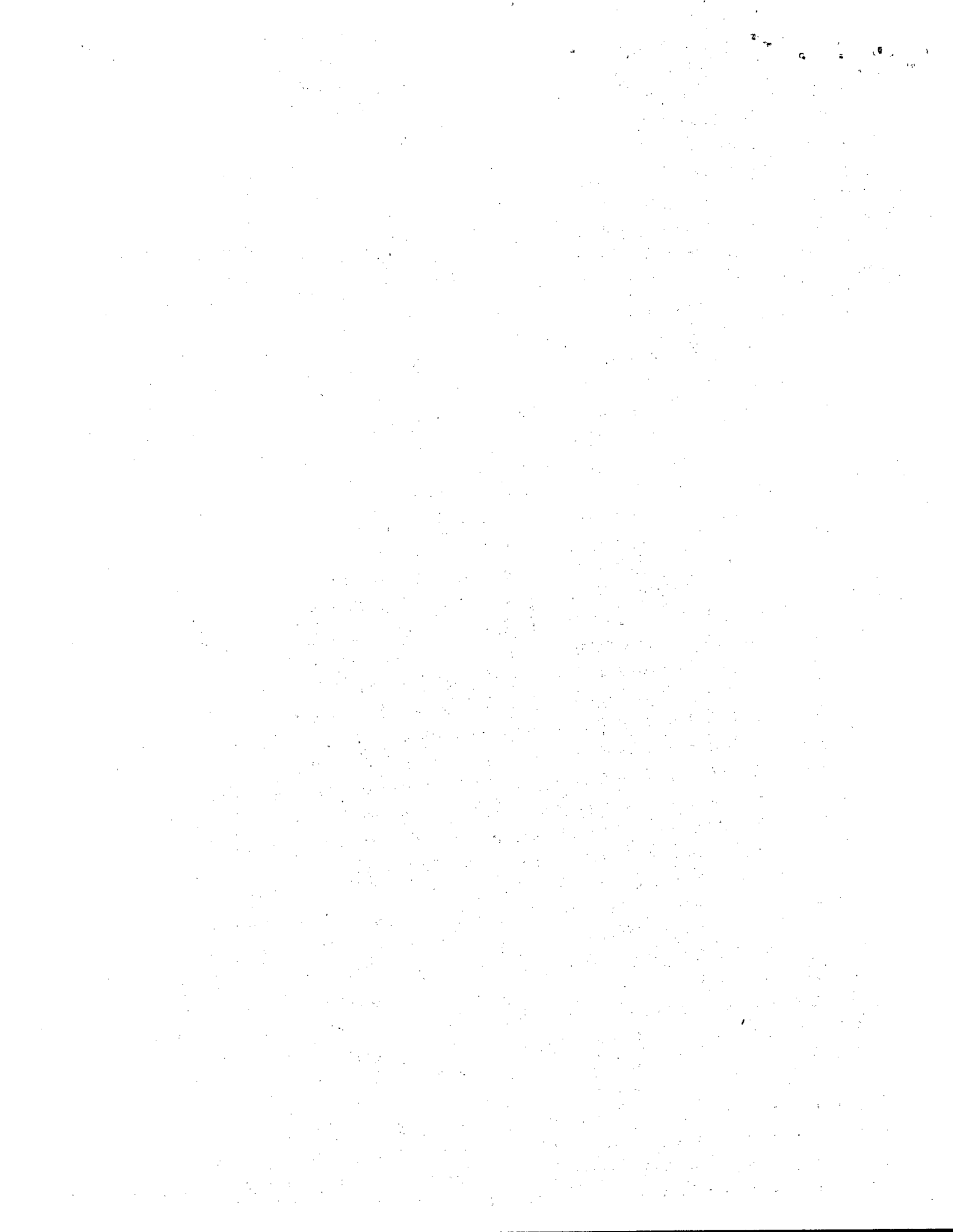
7022

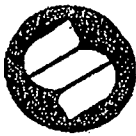
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certificación de inexistencia de pasivos en el folio 80 del radicado 2018-07-010622. Certificación de existencia de pasivos en el folio 33 Rad 2018-07-011248 folio 33 y 34 acreencias que asciende a \$92.972.918	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	No tiene a su cargo pasivos pensionales, y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial.-Folio 21 del radicado 2018-07-010622 del 31/10/2018	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 23 al 68 8 del radicado 2018-07-0112248 obran los estados financieros certificados a 31/dic/2017, 31/dic/2016 y 31/dic/2015 junto con sus notas	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 03 al 18 del radicado 2018-07-0112248 obran los estados financieros a 30 de septiembre de 2018, certificación y sus notas.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Relacionan los activos y pasivos certificados por contador. Rad 2018-07-011248 folio 27 - 32	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 18 y 19 del radicado 2018-07-010622, del 31/10/2018 La sociedad es una distribuidora de aceites, y su distribuidor principal era la compañía "Shell Colombia S.A" al irse del	X			



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co | info@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000







28
23

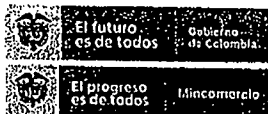
dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las normas estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

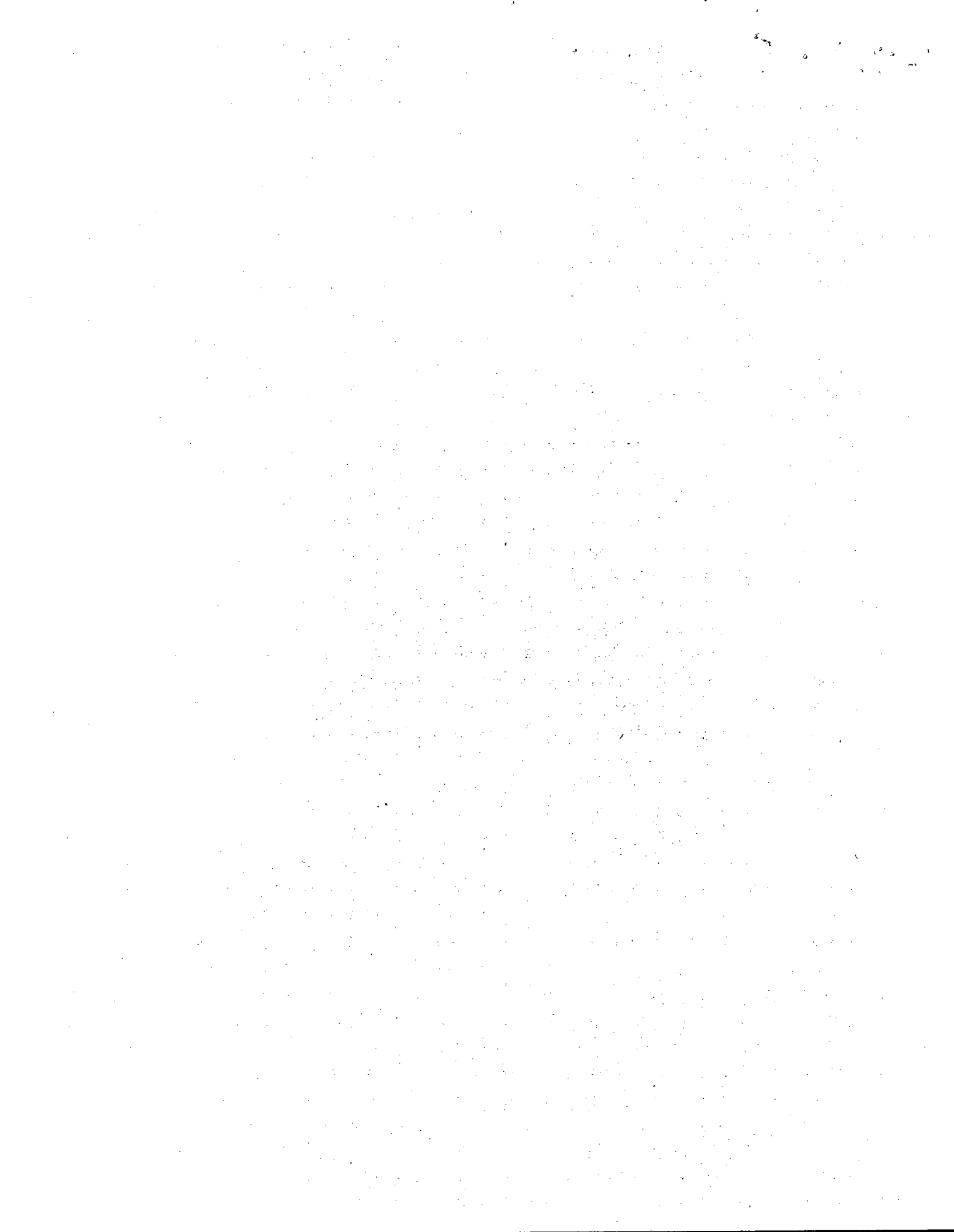
CUARTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Sírvase enviar un informe detallado suscrito por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde sustente la cuenta por cobrar del señor Orlando Acevedo Ortega por valor de \$6.291.045.839.00, igualmente una certificación acerca de la procedencia de los dinero, así como una relación discriminando montos, fechas, documentos soporte que originaron la cuenta por cobrar, acompañado del libros auxiliar contables que muestre el movimiento histórico de esta cuenta, con indicación de pagos a terceros.
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- e. Remitir copia de la último actas registrada y del último folio de accionistas con registro inscrito en los respectivos libros oficiales-

QUINTO.- Que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero







SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/8
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

30
24

DÉCIMO TERCERO.- Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- El Promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior Instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO QUINTO.- Ordenar por secretaría remitir copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO.- Ordenar expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del concursada y demás autoridades que lo requieran.

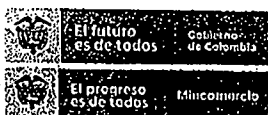
DECIMO SEPTIMO.- Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad concursada tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

DECIMO NOVENO- Se le advierte al Promotor designado, que deberá darle estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 991 de 2018, entre ellas:

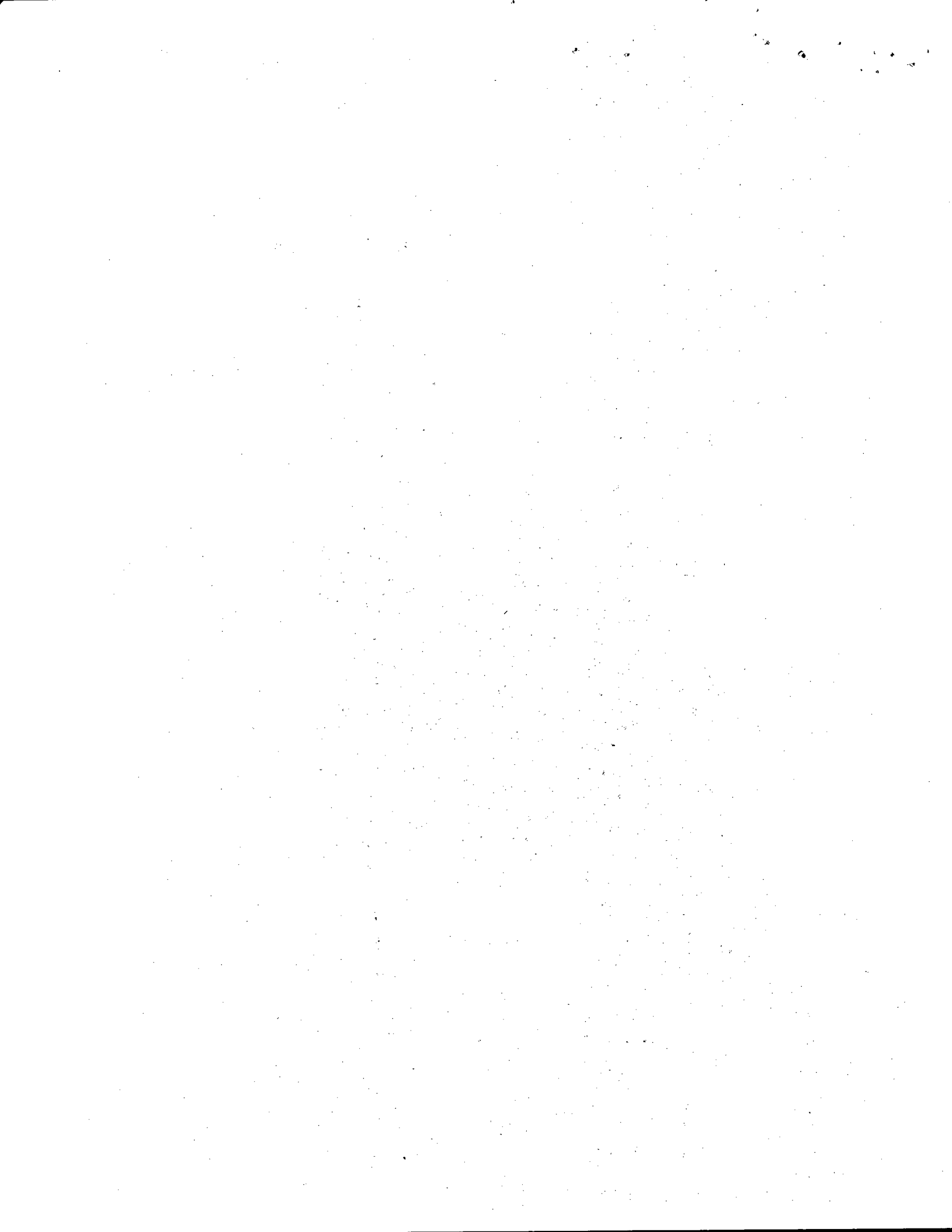
- a. La presentación del Informe inicial;
- b. Informe de objeciones, conciliación y créditos e;
- c. Informe de negociación del acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La presentación del Informe inicial deberá contener la siguiente información, tal como lo consigna el art. 2.2.2.11.11.2. del Decreto 991 de 2018 (el cual modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015), con los anexos del art 2.2.2.11.11.3 de la misma norma :



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co informaciones@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000







SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

31-25

VIGESIMO PRIMERO: REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como se advirtió en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **CLÁUSULA NOVENA**

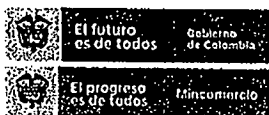
PARAGRAFO: PAGINA WEB. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- El estado actual del proceso de reorganización.
- Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación.
- Copla de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y l envíen en ejercicio del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- Los informes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

VIGESIMO SEGUNDO- La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co informacion@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



3026

Cartagena Bolívar, Enero 14 del 2019

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

RAD: 13001400301020180074400

Ref: Admisión a proceso de Reorganización de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS**, NIT. 900.505.949

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio me permito informar de manera muy respetuosa, que la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS**, NIT. 900.505.949, fue admitida a un proceso de reorganización empresarial según consta en auto 650.001247 de fecha 13/12/2018, emitido por la Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades; dicha providencia ordena en su punto Décimo tercero y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que en consecuencia deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena todos los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia, que estén siguiéndose contra la Concursada, con el objeto que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

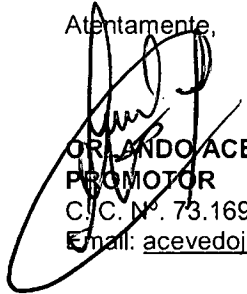
La dirección para el envío de los expedientes es Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, Centro Edificio Torre del Reloj Cra 7 # 32-39 Piso 2 Cartagena. (Portal De los Dulces).

Vale la pena resaltar que en la fecha 19 de Diciembre del 2018 se radico ante este juzgado la solicitud de suspensión de cualquier proceso de ejecución y envío del mismo a la superintendencia de sociedades según consta en carta adjunta

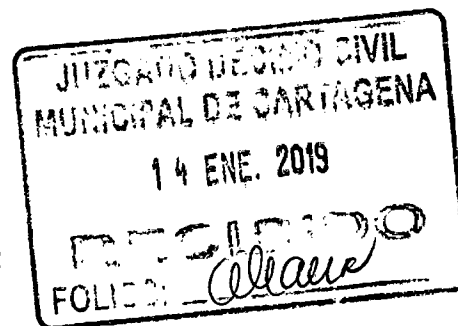
Anexo copia del auto que decreto la apertura del proceso de Reorganización Empresarial

Total folios enviados: 7

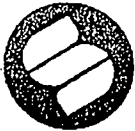
Atentamente,



ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ
PROMOTOR
C/C. N.º. 73.169.953
Email: acevedojunior@hotmail.com, Tel 3205652742



JUZGADO DECIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA
14 ENE. 2019
RECIBIDO
FOLIO: *Alcarr*



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-07-011627

Tipo: Salida Fecha: 13/12/2018 07:23:40 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900505949 - LUBRICAMOS LUBRIRE Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 73169953 - ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-001247

35
27

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso
Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S

Identificación
NIT 900505949

Asunto
Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial

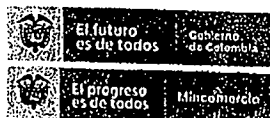
I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. 2018-07-010622 de 31/10/2018, el señor ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ, identificado con C.C No. 73.169.953, actuando en calidad de representante legal de la LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949-7, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante Oficio No. 2018-07-010941 de 15/11/2018, el Despacho requirió al representante legal de la LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949, para que complementara la información de la solicitud de reorganización exigida por la Entidad.
- 1.3. Mediante radicado No. 2018-07-011248 de 29/11/2018, el representante legal de la sociedad LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949, presentó al Despacho la información requerida en el inciso anterior.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

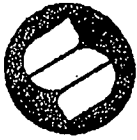
- 2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados en los radicados No. 2018-07-010622 de 31/10/2018 y 2018-07-011248 de 29/11/2018, el Despacho verificó la información requerida para la admisión a reorganización empresarial corroborando lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/evaluacion@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



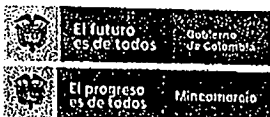


**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/9
AUTO
2018-07-011827
LUBRICAMOS LUBRIREPUUESTOS SAS.

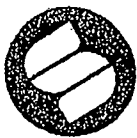
2018

Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certificación de inexistencia de pasivos en el folio 80 del radicado 2018-07-010622. Certificación de existencia de pasivos en el folio 33 Rad 2018-07-011248 folio 33 y 34 acreencias que asciende a \$92.972.918	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	No tiene a su cargo pasivos pensionales, y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial.-Folio 21 del radicado 2018-07-010622 del 31/10/2018	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 23 al 68 8 del radicado 2018-07-0112248 obran los estados financieros certificados a 31/dic/2017, 31/dic/2016 y 31/dic/2015 junto con sus notas	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 03 al 18 del radicado 2018-07-0112248 obran los estados financieros a 30 de septiembre de 2018, certificación y sus notas.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Relacionan los activos y pasivos certificados por contador. Rad 2018-07-011248 folio 27 - 32	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 18 y 19 del radicado 2018-07-010622, del 31/10/2018 La sociedad es una distribuidora de aceites , y su distribuidor principal era la compañía "Shell Colombia S.A" al irse del	X			



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/trasparencia@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





3529

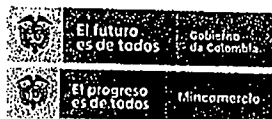
dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las normas estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

CUARTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de Información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Sírvase enviar un informe detallado suscrito por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde sustente la cuenta por cobrar del señor Orlando Acevedo Ortega por valor de \$6.291.045.839.00, igualmente una certificación acerca de la procedencia de los dinero, así como una relación discriminando montos, fechas, documentos soporte que originaron la cuenta por cobrar, acompañado del libros auxiliar contables que muestre el movimiento histórico de esta cuenta, con indicación de pagos a terceros.
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- e. Remitir copia de la última actas registrada y del último folio de actas con registro inscrito en los respectivos libros oficiales-

QUINTO.- Que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/8
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

2630

DECIMO TERCERO.- Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- El Promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO QUINTO.- Ordenar por secretaría remitir copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO.- Ordenar expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del concursada y demás autoridades que lo requieran.

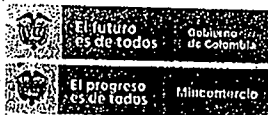
DECIMO SEPTIMO.- Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad concursada tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

DECIMO NOVENO- Se le advierte al Promotor designado, que deberá darle estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 991 de 2018, entre ellas:

- a. La presentación del informe inicial;
- b. Informe de objeciones, conciliación y créditos e;
- c. Informe de negociación del acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La presentación del informe inicial deberá contener la siguiente información, tal como lo consigna el art. 2.2.2.11.11.2. del Decreto 991 de 2018 (el cual modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015), con los anexos del art 2.2.2.11.11.3 de la misma norma :



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co promotor@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

37 31

VIGESIMO PRIMERO: REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de Información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como se advirtió en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA NOVENA

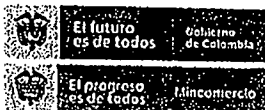
PARAGRAFO: PAGINA WEB. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- a. El estado actual del proceso de reorganización.
- b. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación.
- c. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y l envíen en ejercicio del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- d. Los informes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

VIGESIMO SEGUNDO- La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co atencionalusuario@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
16 ENE. 2019
RECIBIDO
FOLIOS: Diana



Al contestar cite el No. 2019-07-000096

Tipo: Salida Fecha: 16/01/2019 11:27:03 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900505949 - LUBRICAMOS LUBRIRE Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 0 - JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 650-000043

32

Señor
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Edificio Cuartel del Fijo, Cra 5 No. 36-127 P-2
CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR.

Asunto: REMISIÓN INMEDIATA DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN QUE CURSEN CONTRA LA SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

Mediante Auto 650-0001247 del 13/12/2018, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.**, con NIT. 900.505.949.

El Artículo décimo tercero del Auto 650-0001247 del 13/12/2018, ordenó:

“DÉCIMO TERCERO: Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, (...) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.” (subrayado fuera de texto)

Mediante escrito con Radicado No. 2019-07-000068, el señor **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ** informó a éste Despacho que el proceso de Ejecución 13001400301020180074400 contra la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.** adelantado en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** no ha sido remitido a ésta Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

Verificado el expediente de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.**, encuentra el Despacho que el proceso no ha sido remitido a ésta Intendencia Regional, y de conformidad al Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que contempla:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
OFICIO
2019-07-00096
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Éste Despacho, ordena al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, remitir inmediatamente el proceso Ejecutivo 13001400301020180074400, y en general, todos aquellos procesos de ejecución que cursen en contra del concursado, en cumplimiento de la providencia de admisión al proceso de reorganización empresarial.

Se anexa Auto 650-0001247 del 13/12/2018.

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena
TRD: JURÍDICO



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-07-011627

Tipo: Salida Fecha: 13/12/2018 07:23:40 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900505949 - LUBRICAMOS LUBRIRE Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
DestIno: 73169953 - ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-001247

33

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S

Identificación

NIT 900505949

Asunto

Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial

16/01/2019
D. Acevedo Nuñez

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. **2018-07-010622 de 31/10/2018**, el señor **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, identificado con C.C No. 73.169.953, actuando en calidad de representante legal de la **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949-7**, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante **Oficio No. 2018-07-010941 de 15/11/2018**, el Despacho requirió al representante legal de la **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949**, para que complementara la información de la solicitud de reorganización exigida por la Entidad.
- 1.3. Mediante radicado No. **2018-07-011248 de 29/11/2018**, el representante legal de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949**, presentó al Despacho la información requerida en el inciso anterior.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados en los radicados No. **2018-07-010622 de 31/10/2018 y 2018-07-011248 de 29/11/2018**, el Despacho verificó la información requerida para la admisión a reorganización empresarial corroborando lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co | master@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación/Requerimiento
Sujeto al régimen de Insolvencia. Art. 2 Ley 1116 de 2006	LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S, Con domicilio en la Calle 31 D # 51-23 Barrio Olaya Herrera. La Actividad Económica principal, es la compraventa al por menor de lubricantes aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Rad 2018-07-010622 y 2018-07-011248	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el representante Legal de la sociedad. Rad 2018-07-010822 del 31/10/2018 folio de 1 a 9 y 2018-07-011248 folio 8 y 39 y folio 81 donde adjunta el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De acuerdo con la certificación que obra en folio 6 - 17 del radicado 2018-07-010622. Y en radicado 2018-07-011248 del 29/11/2018 en el folio 25 y 26 certifican que la obligaciones vencidas a más de 90 días que ascienden que representan más del 10% del total pasivos y cuya asciende a \$7.026.717.764.00 con corte a 30/septiembre/2018	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Certificación en el folio 77 del radicado 2018-07-010622.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Certificación en el folio 78 del radicado 2018-07-010622.	x			

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 AVENIDA CARRETERA DEL CAJALÍ 14A
 LA INTENDENCIA REFIJO AL RAC...
 QUE FUSA PRODUCCION...
 ORIGINAL DEL DOCUMENTO...
 VISTA: 16/07/2018
 FIRMA:

El futuro es de todos
 Gobierno de Colombia

 El progreso es de todos
 Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certificación de inexistencia de pasivos en el folio 80 del radicado 2018-07-010622. Certificación de existencia de pasivos en el folio 33 Rad 2018-07-011248 folio 33 y 34 acreencias que asciende a \$92.972.918	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	No tiene a su cargo pasivos pensionales, y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial.-Folio 21 del radicado 2018-07-010622 del 31/10/2018	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 23 al 68 8 del radicado 2018-07-0112248 obran los estados financieros certificados a 31/dic/2017, 31/dic/2016 y 31/dic/2015 junto con sus notas	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 03 al 18 del radicado 2018-07-0112248 obran los estados financieros a 30 de septiembre de 2018, certificación y sus notas.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Relacionan los activos y pasivos certificados por contador. Rad 2018-07-011248 folio 27 - 32	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 18 y 19 del radicado 2018-07-010622, del 31/10/2018 La sociedad es una distribuidora de aceites , y su distribuidor principal era la compañía "Shell Colombia S.A" al irse del	X			

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INFORME REGIONAL CARRANZA
LA INFORMACIÓN REGIONAL NACE COMO
QUE ESTA INFORMACIÓN COINCIDE CON
CON LA INFORMACIÓN QUE TIENE LA

16/01/2019
Domingo



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las normas estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

CUARTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

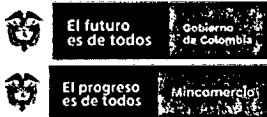
- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Sírvase enviar un informe detallado suscrito por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde sustente la cuenta por cobrar del señor Orlando Acevedo Ortega por valor de \$6.291.045.839.00, igualmente una certificación acerca de la procedencia de los dinero, así como una relación discriminando montos, fechas, documentos soporte que originaron la cuenta por cobrar. acompañado del libros auxiliar contables que muestre el movimiento histórico de esta cuenta, con indicación de pagos a terceros.
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- e. Remitir copia de la ultimo actas registrada y del ultimo folio de accionistas con registro inscrito en los respectivos libros oficiales-

QUINTO.- Que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero

SUPERINTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA
LA ENTIDAD REGIONAL HACE CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE TIENE LA
MESA

4A
35

16/07/2018
Domingo



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el Decreto 2130 de 2015.

SEXTO.- ADVERTIR al representante legal-promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante Confecámaras.

SEPTIMO.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la presente providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

OCTAVO.- De los documentos entregados por el deudor empresario, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos, conforme lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

NOVENO.- Ordenar al promotor, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016)., para tal efecto, debe diligenciar el Informe 03A, punto de entrada 10-Información de acuerdos de recuperación debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

DÉCIMO.- Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S –NIT 900.505.949**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO.- FIJAR en la cartelera de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Cartagena por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, en los términos del artículo 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR al Promotor, fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN REGIONAL - CARTAGENA
LA SUPERINTENDENCIA REGIONAL INTERCOMUNICAR
CON LA OFICINA REGIONAL DE CARTAGENA EN EL
CORREO ELECTRÓNICO: INFORMACION@SUSOCIEDADES.GOV.CO
16/01/2019
Diana E.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

48
36

DECIMO TERCERO.- Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- El Promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO QUINTO.- Ordenar por secretaría remitir copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO.- Ordenar expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del concursada y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO SEPTIMO.- Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad concursada tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

DECIMO NOVENO- Se le advierte al Promotor designado, que deberá darle estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 991 de 2018, entre ellas:

- a. La presentación del informe inicial;
- b. Informe de objeciones, conciliación y créditos e;
- c. Informe de negociación del acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La presentación del informe inicial deberá contener la siguiente información, tal como lo consigna el art. 2.2.2.11.11.2. del Decreto 991 de 2018 (el cual modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015), con los anexos del art 2.2.2.11.11.3 de la misma norma :

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CARRIZO
LA INTENDENCIA REGIONAL HACE CONSTAR
QUE LA PROVIDENCIA COINCIDE CON EL
CONTENIDO DEL BULLLETIN QUE TIENE LA
D. J. J.

16/07/2018
Domingo



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





1. La inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales, o en el registro que haga sus veces.
2. La dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia y la dirección de la página web en la cual se encuentra publicada dicha información, así como la información financiera del deudor, en los términos del ARTÍCULO 2.2.2.11.9.3 de dicho Decreto.
3. La fijación del aviso en un lugar visible al público de la sede, sucursales y oficinas del deudor, en el que se informe sobre el inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, y las demás prevenciones de que trata el artículo 19 numeral 11 de la ley 1116 de 2006, así como las direcciones de correo electrónico y la página web previstas en el numeral 2 del presente artículo.
4. El envío de comunicaciones a todos los acreedores del deudor a la fecha del proceso de reorganización y a los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor.
5. La remisión de copia de la providencia de inicio al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor.
6. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, que incluya las acreencias causadas entre la fecha de la solicitud y el día anterior a la fecha de la providencia de inicio del proceso de reorganización.
7. Un informe en el que dé cuenta de que la concursada se encuentra desarrollando su objeto social o la actividad económica descrita en la solicitud de reorganización.
8. Un informe, firmado por contador, en el que se certifique que el deudor lleva su contabilidad conforme a las prescripciones legales.
9. Un concepto sobre las perspectivas de recuperación del deudor, con fundamento en los *planes* de negocios, *los flujos de caja* y *la propuesta de acuerdo* presentada con *la* solicitud de insolvencia. En dicho concepto, entre otros aspectos, deberá analizar si la reorganización supone un mejor escenario que una liquidación judicial.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 SUPERINTENDENCIA REGIONAL CANTABRIA
 LA PROVIDENCIA REGIONAL HACE CONSTAR
 QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
 ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE TIENE LA
 VALOR
 16/07/2018
 [Firma]
 [Firma]

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la presentación de la información contenida en el numeral 6 de la presente cláusula, se otorga el plazo contenido en la CLÁUSULA SEPTIMA de la presente providencia. La información contenida en los numerales restantes deberá ser remitida dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente decisión.

VIGESIMO: ADVERTIR al Promotor de la deudora que mientras esté en ejercicio de sus funciones y por solicitud del interesado, deberá suministrar la información que le sea requerida sobre el deudor y el proceso concursal. Las solicitudes de información que le sean elevadas al Promotor seguirán las reglas previstas en la Ley para el Derecho de Petición.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

9/9
AUTO
2018-07-011627
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS.

48
37

VIGESIMO PRIMERO: REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como se advirtió en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA NOVENA

PARAGRAFO: PAGINA WEB. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- a. El estado actual del proceso de reorganización.
- b. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación.
- c. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y l envíen en ejercicio del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- d. Los informes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

VIGESIMO SEGUNDO- La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA
LA INTENDENCIA REGIONAL HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE TIENE A LA VISTA

16/01/2019

Don

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA
HACE CONSTAR.

Auto 650-001247
Que se notifica en fecha 13/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Intendencia Regional Cartagena

Se notifica por Estado número 058 de fecha 13/12/2018

Secretaria Don

que se notifica en fecha 18/12/2018 EJECUTORIADO A)

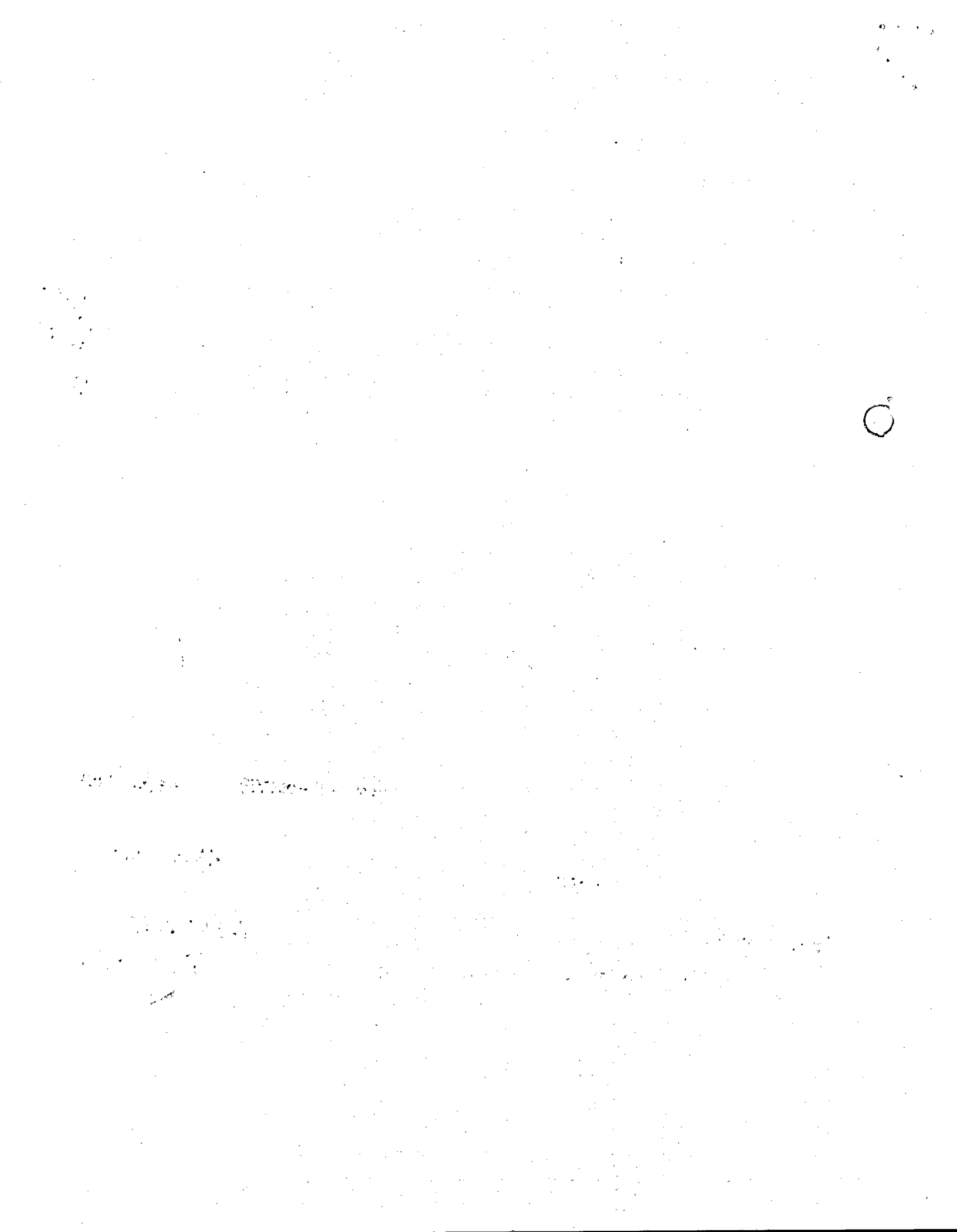
en la fecha 16/01/2019

Secretaria Don



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co | master@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





~~49~~
38

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A.S.
APODERADO: FERNANDO ACOSTA MIRANDA
DEMANDADO: LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole de escrito suscrito por el promotor Dr. ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ, sobre la apertura del proceso de reorganización a la sociedad LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S., en el cual aporta copia del auto de fecha 13 de Diciembre de 2018, en donde se admitió proceso de REORGANIZACION regulado por la Ley 1116 de 2006, por lo que solicita de conformidad con el artículo 20 de la mencionada Ley, se envíe el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PROVEA,

Cartagena, 16 de Enero de 2019.


LUCILA ARRIETA BURGOS
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Enero Dieciséis (16) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el Juzgado a remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, en virtud del informe recibido por el promotor ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ, sobre la apertura del proceso de reorganización a la sociedad LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

Revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que a folio 26, el señor ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ informa que en virtud del proceso de reorganización iniciado a la sociedad demandada LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S., deberán remitirse los procesos ejecutivos que cursen contra la deudora a fin de incorporarlos al proceso de reorganización.

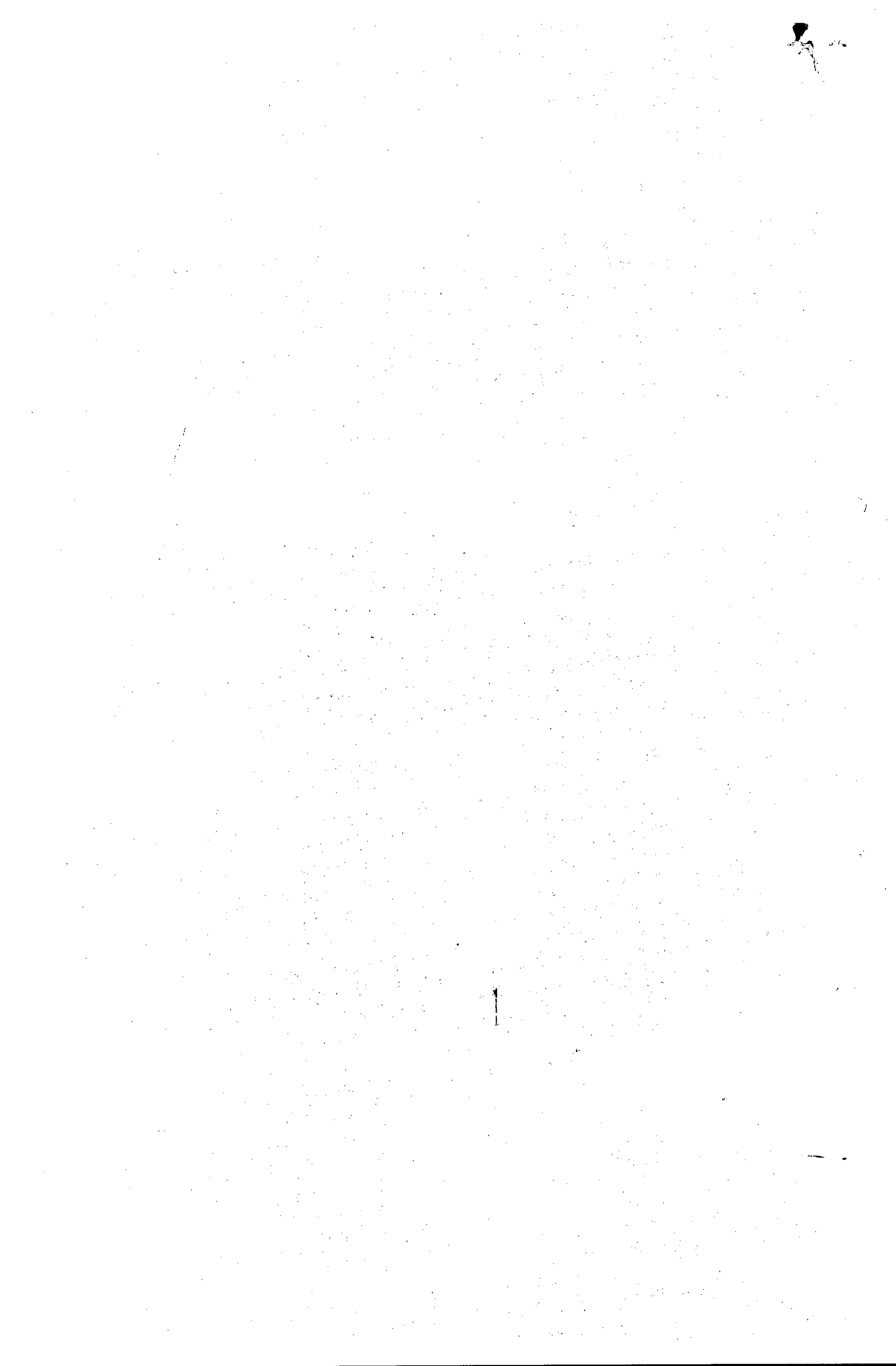
El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece:

*"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse** demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitirá el expediente al Juez del Concurso, cumpliendo así lo señalado en auto 650-001247 del 13 de Diciembre de 2018, en el que se admite el proceso de reorganización de la sociedad LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.



~~38~~ 39

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente al Juez del Concurso adelantado por la Superintendencia de Sociedades.

Déjese constancia en el Programa Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial o su equivalente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUEZ**

L.A.B.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
En Cartagena a los 17 días
del mes de Enero del 2019
Notificó a Orlando Acevedo Nuñez
73.169.953
el auto de fecha 16 Enero de 2019

Orlando Acevedo
cc 73.169.953
Renuncio al termino de Ejecutoria
del presente auto.
Jocela Arrieta

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
En Cartagena a los 18 días
del mes de Enero del 2019
Notificó a Fernando Acosta
Miranda
el auto de fecha 16 Enero 2019

Fernando Acosta
73.582.4304/gena
Renuncio a los terminos ejecutorio

